



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<i>Radicado</i>	05088-40-03-002-2016-00772-00
<i>Asunto</i>	Control legalidad, no se realiza diligencia

Estando el proceso pendiente de realizar diligencia, el suscrito haciendo uso del artículo 132 del Código General Del Proceso, el que por pertinente se procede a transcribir:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

Veamos en el caso *sub judice* se advierte que en el proceso falta por cumplir con las cargar procesales impuestas mediante providencia del 24 de enero de 2020, razón por la que no se practicará la audiencia programada para el 18 de agosto de 2021.

Véase que al corregir el N°1 del auto que admite la demanda, se tiene que emplazar nuevamente, y surtir las correspondientes etapas procesales.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ce8b9e7bcc815c2b775329319acbfa7c4852228a83b334baba7eceb3561d44**

Documento generado en 07/07/2021 05:22:31 PM